



ESTATUTOS

DMD ANDALUCÍA

2024

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DERECHO A MORIR DIGNAMENTE ANDALUCÍA (DMD ANDALUCÍA)

CAPÍTULO I Disposiciones generales

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1

Con la denominación de "Asociación por el Derecho a Morir Dignamente de Andalucía (DMD Andalucía), se constituye en Córdoba el día 16 de marzo de 2010, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás regulaciones vigentes dictadas en el desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

Artículo 2

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con la sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

NACIONALIDAD Y DOMICILIO

Artículo 3

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la Plaza de la Oca, nº3, 3º-3, de Córdoba.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente a tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para terceros, desde

que se produzca la inscripción.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 4

El territorio de actuación de la Asociación es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Asociación se integra en la Asociación Federal por el Derecho a Morir Dignamente (AFDMD), de ámbito nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación podrá adoptar los instrumentos de colaboración que considere pertinentes con entidades afines de igual o distinto ámbito de actuación.

DURACIÓN

Artículo 5

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

Objeto de la asociación

FINES

Artículo 6

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Defender el derecho de toda persona a disponer con libertad de su cuerpo y de su vida y a elegir libre y legalmente el momento y los medios para finalizarla. A tal objeto, aboga por la legalización plena de la asistencia al suicidio, especialmente a través del sistema público de salud, a la vez que promueve la efectiva implementación de cuantas reformas legales se aproximen a la misma.
- b) Defender los derechos de la persona al final de su vida:
 1. A la información clínica
 2. A decidir libremente entre las opciones clínicas disponibles (consentimiento informado).
 3. A la intimidad.
 4. A negarse a un tratamiento y a que se respeten sus decisiones libre y voluntariamente

tomadas.

5. A que se respete su voluntad previamente expresada en un Testamento vital.
6. Al alivio del sufrimiento, accediendo a una medicina paliativa de calidad, que sea respetuosa con sus valores y creencias.
7. A evitar tratos inhumanos o degradantes, recurriendo a la sedación paliativa si esa es su voluntad.
8. A solicitar la ayuda médica a morir, por eutanasia o suicidio médicamente asistido, de acuerdo con la legislación vigente.

c) Ayudar a las personas asociadas al final de su vida.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) Difundir en la sociedad los fines de la Asociación a través de los medios de comunicación y de la página web, promoviendo una opinión pública favorable.
- b) Colaborar con otras instituciones, movimientos ciudadanos y colectivos para influir social y políticamente, trasladando a las administraciones las demandas de la Asociación, expresadas en los fines.
- c) Impulsar actividades de captación de más socias y socios, mediante jornadas, seminarios, foros de debate, charlas y talleres, publicación de boletines informativos, internet, etc.
- d) Atención personalizada las personas asociadas al final de su vida: asesoramiento sobre normativa vigente (derechos), recursos asistenciales (cuidados paliativos, ayuda médica a morir), guía de autoliberación, deliberación y toma de decisiones, testamento vital, etc.
- e) Cualquier otra actividad que, dentro del marco legal vigente, vaya encaminada a conseguir los metas de la Asociación.

CAPÍTULO III

De las personas asociadas

ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADA/O

Artículo 7

Para adquirir la condición de socio o socia se requiere ser persona física o jurídica, y tener interés en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deber ser mayores de edad o menores emancipadas.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

PÉRDIDA D ELA CONDICIÓN DE ASOCIADA

Artículo 8

La condición de asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la persona, comunicada por escrito a la Asociación; su efecto será automático.
- b) Por no renovación de la cuota anual.
- c) Por manifestaciones o actuaciones claramente contrarias a los fines de la Asociación, a los procedimientos democráticos que rigen su funcionamiento o a la igualdad entre las personas asociadas que la presiden.
- d) Por muerte o extinción de la persona asociada.

Para que opere la causa b) será necesaria la previa comunicación a la persona, por parte de la Tesorería, de la situación en que se encuentra, advirtiéndole de la pérdida de la condición de asociada de no proceder al pago de la cuota.

Para la pérdida de la condición de asociada por la causa c), será requisito indispensable el acuerdo motivado del Consejo Gestor, adoptado por dos tercios de los votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a su expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 9

Son derechos de socias y socios:

- a) Participar de forma igualitaria en las actividades de la Asociación y en sus órganos de gobierno y representación, conformando su voluntad mediante la deliberación y la toma de decisiones en los términos establecidos en estos Estatutos.
- b) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad.
- c) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, y ser informadas de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación a través de la Secretaría.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación y aprovechar sus servicios, con respeto a igual derecho del resto de las personas asociadas.

DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 10

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponderle.
- c) No actuar en contra de los acuerdos de la Asociación.

CAPÍTULO IV

Órganos de Gobierno y Gestión

SECCIÓN 1ª- LA ASAMBLEA GENERAL

COMPOSICIÓN Y CARÁCTER

Artículo 11

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de personas asociadas que se encuentren en pleno uso de sus derechos sociales.

A falta de consenso, adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, al menos una vez al año.

Las asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Su celebración será presencial, pero sin perjuicio de ello, podrá habilitarse la asistencia de forma telemática, mediante sistemas de conexión que permitan el reconocimiento de asistentes, la permanente comunicación y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real; debiendo indicarse en la convocatoria el medio habilitado para ello, así como el enlace y claves de acceso que, en su caso, fueran necesarias.

LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 12

Las asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Asociación, por acuerdo del Consejo Gestor, o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socias y socios.

Acordada por el Consejo Gestor la convocatoria de la Asamblea General, la Presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales.

La solicitud de convocatoria por personas asociadas habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando documentación o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, y si hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega a quien la presente.

La Secretaría, después de comprobar en cuatro días los requisitos (número de solicitantes, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia para que, en el plazo de quince días

desde su presentación, convoque la Asamblea. Si la documentación adoleciere de los requisitos formales antes citados, la

Secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo, con comunicación a quien encabece la lista de firmas.

Si la Presidencia no convocare en el plazo indicado de los quince días en los términos expuestos siguiente, el Consejo Gestor, o las personas promotoras, estarán legitimadas para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria.

FORMA DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13

La convocatoria habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea, y en caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de acuerdos se adjuntará a la convocatoria y quedará a disposición de socias y socios para su examen en la Secretaría de la Asociación.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 14

La Asamblea General Ordinaria habrá de ser convocada y celebrada en el primer trimestre del año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procediere, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de la Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la Memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión del Consejo Gestor.
5. Debate y aprobación del Plan de Actividades.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 15

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento del Consejo Gestor.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una federación, confederación o unión de asociaciones, o su integración en ella si ya existiera.
6. Aprobación del cambio de domicilio.

QUORUM

Artículo 16

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representadas, un tercio de las personas asociadas con derecho a voto; en segunda convocatoria, con cualquiera que sea su número.

Para el cómputo de asistentes o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la Secretaría con inmediatez al inicio de la sesión.

La presidencia y secretaría de la Asamblea será ejercida por las personas que desempeñen tales funciones en el Consejo Gestor.

FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 17

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La presidencia iniciará el debate, abriendo un turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización, La Presidencia moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por consenso, y si no fuera posible, por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a

los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los integrantes del Consejo Gestor.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio; fines y actividades estatutarias; ámbito de actuación; designación de integrantes del Consejo Gestor; apertura y cierre de delegaciones; constitución de federaciones, confederaciones y uniones; disolución; o modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

Artículo 18

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier otra indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y de la representante, firmado y rubricado por ambas; o bien comunicada por correo electrónico.

SECCIÓN 2ª- EL CONSEJO GESTOR

FUNCIÓN, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

Artículo 19

El Consejo Gestor es el órgano colegiado de representación de representación, gobierno y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su composición puede oscilar entre tres y trece miembros, siendo imprescindibles Presidencia, Secretaría y Tesorería. El resto serán vocalías.

Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser sus integrantes reelegidos por dos períodos como máximo.

COMPETENCIAS

Artículo 20

El Consejo Gestor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Elaborar el estado de cuentas para su aprobación, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear las Comisiones de Trabajo que estime convenientes para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas Comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socias y socios.

DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES

Artículo 21

Aparte de la Presidencia, Secretaría y Tesorería, el Consejo Gestor atribuirá a las vocalías la interlocución con el ámbito territorial al que pertenezcan, amén de otras que se consideren necesarias.

ELECCIÓN

Artículo 22

Para ser miembro del Consejo Gestor serán requisitos imprescindibles ser persona asociada, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar inscrita en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las personas integrantes del Consejo Gestor serán elegidas en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º.

Convocada la Asamblea General extraordinaria para la designación del Consejo Gestor, las personas asociadas que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Para las vocalías, en número máximo de diez, serán designadas las personas propuestas por los

grupos provinciales, y hasta dos más para desarrollar otras funciones que se les atribuyan.

CESE

Artículo 23

Las personas integrantes del Consejo Gestor cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea general subsiguiente a la elección del nuevo Consejo Gestor, aquél continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de sus respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado, con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio o socia.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Producida una vacante, el Consejo Gestor podrá designar a otra persona del mismo para su sustitución provisional, hasta nueva designación de quien le sustituya por la Asamblea General, en la primera sesión que se convoque.

LA PRESIDENCIA

Artículo 24

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar las reuniones del Consejo Gestor y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir los debates y levantar sus sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Gestor y de la Asamblea General.
- d) Cumplir y promover el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Gestor y la Asamblea

General.

- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, sin perjuicio de los dispuesto en los Capítulos V y VI.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Gestor y la Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia.

LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 25

El Consejo Gestor atribuirá esa función a una persona de entre sus integrantes en caso de que la Presidencia estuviera vacante temporalmente por enfermedad o ausencia.

LA SECRETARÍA

Artículo 26

Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Gestor y la Asamblea, y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Convocar las sesiones del Consejo Gestor y la Asamblea por orden de la Presidencia, así como las citaciones de sus integrantes.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria de Asamblea General efectuada por las personas socias en la forma prevista en el artículo 12º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo Gestor y la Asamblea con relación a sus integrantes y personas socias y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y cualesquiera certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del de contabilidad.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Secretaría será ejercida por la persona que acuerde el Consejo Gestor.

LA TESORERÍA

Artículo 27

Dada la integración de DMD Andalucía en la Asociación Federal DMD, la persona encargada de la Tesorería se coordinará permanentemente con la Tesorería Federal para el desarrollo de todas las competencias de este órgano.

LAS VOCALÍAS

Artículo 28

Corresponde a las vocalías:

- a) Participar en las reuniones del Consejo Gestor.
- b) Ejercer su derecho al voto en la misma, cuando fuere necesario.
- c) Sostener una relación fluida y constante con sus respectivos grupos territoriales, e informar al Consejo Gestor de las actividades y de las propuestas.
- d) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que les fueran asignadas.

CONVOCATORIAS Y SESIONES

Artículo 29

1. Para la válida constitución del Consejo Gestor, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros.
2. El Consejo Gestor se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria de la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus integrantes.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar, fecha, etc.) se hará llegar con una antelación de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 17º para la Asamblea General. A falta de consenso, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.
5. No podrá tomarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes la

totalidad de sus componentes y lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituido el Consejo Gestor sin convocatoria previa cuando, estando presentes todos sus miembros, así se acordase por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos.

7. A las sesiones podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 30

Son obligaciones de los miembros del Consejo Gestor, a título enumerativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación; concurrir a las reuniones convocadas; desempeñar el cargo con la debida diligencia, y cumplir con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los Estatutos.

Responderán ante la Asociación de los daños y perjuicios causado por actos contrarios a la ley, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Artículo 31

Las personas integrantes de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas de los gastos ocasionados en el ejercicio de sus funciones, siempre que éstos estuvieren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª- DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

DE LAS ACTAS

Artículo 32

1. De cada sesión que se celebren la Asamblea General o el Consejo Gestor se levantará acta por la Secretaría, que especificará el quorum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se mencionarán necesariamente las personas asistentes), el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las delibera-

ciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de sus miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de 48 horas el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia de la misma.

3. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente sesión, pudiendo no obstante emitirse certificación sobre los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En este caso, se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. Las actas serán firmadas por el Secretario o la Secretaria, y visadas por quien ejerza la Presidencia.

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 33

Los acuerdos podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las personas asociadas podrán impugnar acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelvan las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO V

Régimen Económico

PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 34

La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

FINANCIACIÓN

Artículo 35

La Asociación, para el desarrollo de sus finalidades, se financiará con:

- a) Las cuotas de sus socias y socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas física o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por el Consejo Gestor.

Dado que la Asociación se encuentra integrada en la Asociación Federal por el Derecho a Morir Dignamente, se rige por el sistema de financiación de caja única y contabilidad analítica.

EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD

Artículo 36

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.
2. El presupuesto y la contabilidad se regirán por lo dispuesto en el artículo 35º; es decir, de modo coordinado entre las tesorerías de DMD Andalucía y de la AFDMD.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

CAPÍTULO VI

Disolución y Aplicación del Capital Social

DISOLUCIÓN

Artículo 37

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39º del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º del Capítulo I y en el Capítulo V, acordada la disolución de la Asociación, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Las personas integrantes de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que se designen otras expresamente por la Asamblea General o por el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a las personas liquidadoras:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación, si lo hubiere.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias,
- c) Cobrar los créditos de la Asociación, si los hubiere.
- d) Liquidar el patrimonio si lo hubiere, y pagar, en su caso, a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes, si los hubiere, a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio sobrante, si lo hubiere, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma. Igualmente, a entidades de derecho público.

En caso de que se produjera la insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado correspondiente.